

1536 LEY 78/1969, de 30 de diciembre, sobre concesión de dos créditos extraordinarios al Ministerio de Justicia, por un importe total de 2.730.037 pesetas, para liquidar emolumentos devengados en 1967 por personal de la Administración de Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/1967, de 8 de abril.

Por petición del Ministerio de Justicia, formulada para dar efectividad a la Ley diecinueve/mil novecientos sesenta y siete de ocho de abril, que modificaba determinados preceptos de la de Bases de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, y rectificaba, asimismo, las plantillas del personal auxiliar de la Administración de Justicia y de Justicia Municipal, se tramitó un expediente de concesión y anulación de créditos, que obtuvo informe favorable de la entonces Dirección General de Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado.

Ello no obstante, por falta material de tiempo, el expediente no quedó terminado en el ejercicio de mil novecientos sesenta y siete, y las obligaciones fueron atendidas con un anticipo de Tesorería, a tal fin concedido.

En el año en curso, precisada ya la cuantía real de las obligaciones satisfechas, se continúa el trámite del expediente para obtener un crédito extraordinario que permita dar la debida aplicación a los gastos y cancelar el anticipo a que antes se ha hecho referencia.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios, por un importe total de dos millones setecientos treinta mil treinta y siete pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección trece «Ministerio de Justicia»; Servicio cero tres «Dirección General de Justicia»; capítulo uno «Remuneraciones de personal» y con arreglo al siguiente detalle: Al artículo once «Sueldos, trienios y pagas extraordinarias», concepto nuevo ciento dieciocho, un millón seiscientos tres mil setecientos cincuenta y tres pesetas, con destino a liquidar emolumentos del año mil novecientos sesenta y siete de personal diverso dependiente de la Administración de Justicia, y al artículo doce «Otras remuneraciones», concepto ciento veintinueve «Remuneraciones varias», subconcepto nuevo, un millón ciento veintiséis mil doscientas ochenta y cuatro pesetas, para liquidar indemnizaciones por el desempeño de Secretarías de los Juzgados de Paz de poblaciones de cinco mil a siete mil habitantes, procedentes de mil novecientos sesenta y siete (ambos créditos servirán para cancelar un anticipo de Tesorería otorgado por el Consejo de Ministros).

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBRED

1537 LEY 79/1969, de 30 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario y varios suplementarios de crédito al Ministerio de Justicia, por un importe total de 101.247.371 pesetas, con destino a satisfacer asistencia y haberes de sustitución de personal de la Administración de Justicia de los años 1967, 1968 y 1969 y anulación de 71.500.000 pesetas en otros créditos del mismo Departamento.

Las sustituciones del personal de la Administración de Justicia durante los años mil novecientos sesenta y siete y mil novecientos sesenta y ocho, han excedido en la cuantía de sus devengos a la de los créditos que para dicho gasto consignó el Presupuesto de la Sección trece de los referidos años, por lo que es indefectible obtener mayores dotaciones que hagan posible legalizar los descubierto así producidos y, al propio tiempo, aumentar las consignaciones del año en curso, en el que son previsibles las mismas insuficiencias.

El Ministerio de Justicia ha iniciado con dicho propósito un expediente en el que, además de señalar que, en definitiva, los créditos que se concedan no suponen aumento de gastos, puesto que éstos tienen su compensación en la economía que se produce en sueldos y otros emolumentos del personal de

plantilla, por las vacantes que son causa de las sustituciones, hace referencia, además, a que dicha reducción, aunque es efectiva, no puede reflejarse en cuanto a los años mil novecientos sesenta y siete y mil novecientos sesenta y ocho, por estar cerrados los Presupuestos de dichos ejercicios.

En el expediente, que comprende la habilitación de un crédito extraordinario tres suplementarios y dos anulaciones, constan los informes de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, que se manifiesta en sentido favorable, y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de veintinueve millones setecientos cuarenta y siete mil trescientas sesenta y una pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección trece, «Ministerio de Justicia»; Servicio cero tres, «Dirección General de Justicia»; capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo doce, «Otras remuneraciones»; concepto ciento veintinueve, «Remuneraciones varias», subconcepto adicional, con destino a satisfacer asistencia y haberes de sustitución al personal de la Administración de Justicia o al que ha sustituido al mismo, procedentes de los años mil novecientos sesenta y siete y mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo segundo.—Se conceden, asimismo, tres suplementos de crédito, por un importe total de setenta y un millones quinientas mil pesetas, a la misma Sección trece, «Ministerio de Justicia»; Servicio cero tres, «Dirección General de Justicia»; capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo doce, «Otras remuneraciones», con el siguiente detalle: Al concepto ciento veintiséis, subconcepto tres, «Complementos por destino a funcionarios de la Administración de Justicia y al Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia», cincuenta millones; al concepto ciento veintinueve, «Remuneraciones varias», subconcepto uno, «Gratificaciones por servicios especiales a funcionarios de la Administración de Justicia» (artículo quince, número uno, de la Ley ciento uno/mil novecientos sesenta y seis), un millón quinientas mil pesetas, y al mismo concepto ciento veintinueve, subconcepto dos, «Haberes de sustitución devengados por actuaciones de personal que no sea funcionario de la Administración de Justicia», veinte millones de pesetas.

Artículo tercero.—Se verifican las anulaciones siguientes en la propia Sección trece, «Ministerio de Justicia»; Servicio cero tres, «Dirección General de Justicia»; capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo doce, «Otras remuneraciones»; concepto ciento veintiséis, en el subconcepto uno, «Complemento por especial dedicación orgánica de la Carrera Judicial, Carrera Fiscal y Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia, etc.», veinte millones de pesetas; y en el subconcepto dos, «Dedicación exclusiva a los restantes Cuerpos de la Administración de Justicia, en la cuantía fijada por el artículo catorce del Decreto setenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de enero, cincuenta y un millones quinientas mil pesetas.

Artículo cuarto.—El importe a que asciende la diferencia entre los créditos que se conceden y los que se anulan se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBRED

69-1538 LEY 80/1969, de 30 de diciembre, sobre concesión de varios créditos extraordinarios a la Presidencia del Gobierno, por un importe total de 17.190.000 pesetas, con destino a sufragar los gastos que origine la rectificación, al 31 de diciembre de 1968, del censo electoral de residentes mayores de edad y vecinos cabezas de familia.

La rectificación al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho del Censo electoral de residentes mayores de edad y vecinos cabezas de familia, ordenada por el artículo cuarto del Decreto dos mil doscientos treinta y siete/mil novecientos sesenta y cinco, de veintidós de julio, y Orden de la Presidencia del Gobierno de cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, es causa de que sea preciso realizar